

Texto Refundido Estatutos EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS
SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y COMIENZO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La presente sociedad se denomina “EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS SOCIEDAD ANÓNIMA”.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Constituye el objeto social de la Empresa:

- a) El establecimiento, gestión, explotación y administración del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros.
- b) La gestión y control de las líneas de transporte de competencia municipal, así como el asesoramiento al Ayuntamiento en todos los aspectos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.

Su duración es ilimitada.

ARTÍCULO 4.- COMIENZO.

La sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.

Su domicilio social se establece en Huelva, Palacio Municipal, pudiendo trasladarlo, por su acuerdo, el Consejo de Administración, a otro punto dentro de la capital.

ARTÍCULO 6.-

El Capital social es de 60.104 euros.

Está representado por cuatrocientas acciones nominativas de un valor nominal de ciento cincuenta euros con veintiséis céntimos cada una, extendidas en dos series numeradas correlativamente del 1 al 120 la primera y del 1 al 280 la segunda. Pueden emitirse en forma de títulos múltiples y están totalmente desembolsados y gozan de los mismos derechos políticos y económicos.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

ARTÍCULO 7.-

La formalidad externa de los títulos representativos de estas acciones estará sujeta a lo dispuesto en la sección segunda del capítulo cuarto de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 8.-

La totalidad de las acciones están suscritas íntegramente por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

El desembolso de las acciones se realiza:

- Serie primera: aportando los bienes que figuran en la correspondiente cláusula de la escritura fundacional.
- Serie segunda: mediante aportación en metálico.

ARTÍCULO 9.-

De acuerdo con la índole de esta Sociedad, la responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento queda limitada a la cifra de capital suscrito, sin perjuicio de la legislación aplicable al efecto.

CAPÍTULO TERCERO AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.

ARTÍCULO 10.-

Para todo aumento o reducción de capital, se aplicará lo dispuesto en las secciones segunda y tercera del Capítulo VI de la Ley de Sociedades Anónimas, correspondiendo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento las funciones asignadas a la Junta General. El quórum especial exigido por el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas queda sustituido por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Junta.

ARTÍCULO 11.-

La dirección y administración de la sociedad Municipal estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General.
2. EL Consejo de Administración.
3. El Consejero Delegado.
4. El Gerente, que actuará según poder otorgado al efecto.

SECCIÓN 1ª DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 12.-

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, el cual ostenta la representación del capital social cuando sea convocado con tal carácter, y tendrá las atribuciones que la Ley y los presentes Estatutos le otorguen.

ARTÍCULO 13.- SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1. Las sesiones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias:

- a) Celebrará sesión Ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y Balance del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia.
- b) Celebrará sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el Presidente, a petición del Consejo de Administración o, en cualesquiera de los casos previstos en la legislación de régimen local.

2. Los plazos y formas de convocar sus reuniones, presidencia, orden del día, debate y votación, se regirán por las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aplicándose lo determinado en la Ley de Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

ARTÍCULO 14.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.

La Junta General estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde de Huelva y, en su defecto, el Tte. Alcalde que le corresponda ocupar la Presidencia. Actuará como Secretario el que lo sea del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

ARTÍCULO 15.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. La Junta General quedará constituida con los mismos requisitos exigidos para la válida constitución del Pleno de la Corporación.

2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de sus asistentes, decidiendo los empates el voto del Presidente, excepto cuando el acuerdo requiera un quórum especial.

3. Aquellos acuerdos que por su naturaleza, afecten a materias que requieran un quórum especial según la legislación de régimen local, habrá de adoptarse con dicho quórum. Igualmente, cuando la Ley de Sociedades Anónimas exija una mayoría especial de accionistas, se entenderá referida a mayoría de concejales.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

El pleno del Ayuntamiento, constituido en junta general, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar y separar a los miembros del consejo de administración, a los liquidadores y, en su caso, a los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad ante cualquiera de ellos.
2. Aumentar y disminuir el capital social.
3. Emitir obligaciones.
4. Modificar los estatutos sociales.
5. Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
6. Fijar las cuantías de las dietas por asistencia correspondientes al sistema de remuneración de los miembros del consejo de administración, así como la cuantía global anual a percibir por tal concepto.
7. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo.
8. Las demás que prevé el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 17.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno deberá, en su caso, recabar previamente las autorizaciones necesarias que exija la legislación que corresponda según la materia, antes de conceder las autorizaciones que le competen según el artículo anterior.

SECCIÓN 2ª. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.-

La empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación de la sociedad.

ARTÍCULO 19.- COMPOSICIÓN

1. El consejo de administración estará compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de doce designados y cesados por la junta general. Uno de los Consejeros será nombrado en representación de los usuarios del servicio. Los consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la junta general o del consejo de administración.

2. El cargo de consejero es remunerado, siendo el sistema de remuneración el de dietas por asistencia. La cuantía de las dietas por asistencia y la cuantía máxima global a percibir anualmente por los consejeros por tal concepto será fijada por la junta general.

3. No podrán desempeñar el cargo de consejero aquellas personas en quienes concurren las causas de prohibición, incapacidad e incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

4. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Asimismo deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, con la dedicación adecuada y adoptando las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

5. Los consejeros responderán frente a la sociedad, frente al Ayuntamiento y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo. La acción de responsabilidad se ejercerá por la sociedad en los términos establecidos por la legislación sobre sociedades de capital.

ARTÍCULO 20.- DURACIÓN DEL CARGO.

Los miembros del consejo de administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

ARTÍCULO 21.- SESIONES Y CONVOCATORIA.

1. El consejo de administración celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión, para su celebración en el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. Las sesiones del consejo de administración deberán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros presentes.

3. No será necesaria la previa convocatoria si, reunidos todos los consejeros, deciden por unanimidad celebrar sesión.

4. Asistirá al Consejo de Administración, con voz y sin voto, el gerente de la sociedad. Asimismo, serán invitados a asistir con voz y sin voto, un representante de los trabajadores designados por éstos, y el Interventor de Fondos Municipales o funcionario en quien delegue.

ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA.

Corresponderá a la junta general el nombramiento del presidente del consejo de administración.

ARTÍCULO 24.- VICEPRESIDENCIA.

La junta general nombrará un vicepresidente quien sustituirá al presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

ARTÍCULO 25.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Convocar el Consejo de Administración.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.
3. La representación superior de la Sociedad, suscribiendo, en su caso, en su nombre, por sí o mediante delegación otorgada en forma, contratos y sus condiciones, escrituras, pólizas y en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados de los órganos decisorios societarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
4. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Gerente o de Consejero Delegado.
5. Dirigir, impulsar o inspeccionar las obras o servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordado, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
6. Presidir cualquier clase de ofertas públicas, y remates para ventas, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y, provisionalmente aquéllas en que haya de decidir el Consejo de Administración.
7. La contratación y concesión, así como autorización del gasto, y cuantas facultades resulten precisas para la adjudicación, formalización, ejecución, resolución y liquidación de todo tipo de contratos, en especial, contratos de obras, servicios, suministros, entendiéndose por tal, aquellos cuyo objeto sea la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, así como los contratos distintos que los anteriores pero vinculados al giro a tráfico de la empresa, siempre que su importe no exceda del 20 % del presupuesto de la sociedad.
8. Acordar la recepción definitiva de toda clase de obras, servicios y suministros, así como, la constitución y cancelación de garantías en materia de contratación previos los trámites que correspondan.
9. Formar los proyectos de Presupuestos y las cuentas anuales, con la antelación necesaria para que puedan ser formuladas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Junta General, respectivamente, dentro de los plazos establecidos.
10. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto.
11. Desarrollar la gestión económica conforme al Presupuesto y Cuentas Anuales aprobados y rendir cuentas a la Junta General de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
12. Para el ejercicio de las funciones enumeradas, que comporten acto de dirección y administración de la empresa, el Presidente del Consejo, actuará con carácter delegado de dicho órgano.
13. Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no está atribuida por estos Estatutos a otros organismos.

14. Delegar al Gerente de la Sociedad y al Consejero Delegado aquellos funciones que considere oportunas.

ARTÍCULO 26.- SECRETARIO.

El Secretario, que no pertenece al Consejo, no formará parte de él, será el Secretario del Ayuntamiento, pudiendo dichas funciones ser encomendadas por el Ayuntamiento a funcionarios propios del mismo a propuesta del Secretario, de conformidad con lo establecido en el número 2 del Artículo 13 del Real Decreto 1.174/87, de 13 de septiembre. Corresponde al Secretario llevar los libros de Actas, de las que expedirá certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que por Ley o estos Estatutos se reserven expresamente a la Junta General.

2. Con mero carácter enunciativo y sin que aquello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- a. Autorizar contratos de toda naturaleza, que no sean de la competencia del Presidente o Gerente, necesarios para la consecución de los fines sociales, sin perjuicio de la posibilidad de su Delegación en el Presidente del Consejo de Administración, o el Gerente.
- b. Nombrar y separar de su puesto al Gerente.
- c. Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo, ante terceros y ante toda clase de Tribunales, organismos y Dependencias, sean públicos o privados, estando facultado para entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.
- d. Promover propuestas ante el Excmo. Ayuntamiento de Huelva para su consideración en los asuntos de competencia municipal en cuanto estos puedan afectar a los intereses y objeto de la Sociedad.
- e. Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.
- f. Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la empresa, cuya administración se le encomienda.
- g. Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración, podrán ser parcialmente delegadas, por éste en el Presidente o Consejeros Delegados.

3. Sin perjuicio de las atribuciones que concede el artículo 16, como de la exclusiva competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, es necesaria la autorización previa del mismo para que el Consejo de Administración pueda realizar algunos de los siguientes negocios jurídicos:

- a. Enajenación de la concesión.
 - b. Actos de enajenación sobre bienes inmuebles de la Sociedad, o sobre uno o más autobuses, siempre que no sea para su baja y posterior venta como chatarra.
 - c. Operaciones de préstamos simples, pignoraticias e hipotecarias, en forma de civil o mercantil, cuando el importe de las mismas represente por si sola, o sumadas a otras operaciones en curso, más del veinte por ciento del capital social.
- El total de operaciones en curso se acreditará en cada momento con certificación del Gerente de la Sociedad y será suficiente por si sola, si de la misma resulta no ser necesaria la previa autorización aquí establecida.

SECCIÓN 3ª LA GERENCIA

ARTÍCULO 28.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.

El Consejo de Administración designará un Gerente a propuesta del Presidente. El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

Se regulará la relación mediante contrato, que suscribirá el Presidente o persona por él delegadas.

El Consejo de Administración y el Presidente podrán delegar, en el Gerente, aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo eficaz de su cargo.

SECCIÓN 4ª: DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS

ARTÍCULO 29.-

El Consejo de Administración podrá delegar todas o partes de sus funciones delegables en uno o más de sus miembros con el nombre de Consejero o Consejeros Delegados que ostentarán la representación judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, de la que usarán en forma mancomunada o solidaria, según les haya concedido.

Los Consejeros Delegados tendrán las facultades que se les encomienden al conferirles sus nombramientos.

Se inscribirá en el Registro Mercantil el nombramiento de dichos Consejeros.

Usarán de la firma social anteponiendo a la suya el nombre de la Sociedad seguido de la antefirma “Consejero-Delegado”.

ARTÍCULO 30.-

El nombramiento de consejero-delegado deberá ser adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión y cumplir las demás exigencias establecidas en la legislación de las sociedades de capital.

ARTÍCULO 31.-

El Consejo de Administración redactará los reglamentos internos que en modo alguno supondrán limitación frente a terceros de las facultades que según estos Estatutos tiene el Consejo, de las que éste delegue en uno o algunos de sus miembros y de las que se atribuyan al Gerente de la Sociedad en el correspondiente poder notarial. Estos Reglamentos serán:

- a) Reglamento de funcionamiento y administrativo.
- b) Reglamento técnico de prestación de servicio, principalmente en su relación con los usuarios, que especificará lo referente a tarifas, paradas, horarios y demás extremos relacionados con el mismo, siempre de acuerdo con las normas aprobadas por la Superioridad. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General.
- c) Reglamento de la empresa a los efectos de la legislación del trabajo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 32.-

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 33.-

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el órgano de administración, con los asesoramientos técnicos y contables que precise, por cuenta de la Sociedad, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio anterior, deberán ser aprobadas por la Junta General dentro del primer semestre del año siguiente.

ARTÍCULO 34.-

Los administradores presentarán en el Registro Mercantil para su depósito en el plazo de un mes desde la celebración de la junta, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como un ejemplar de cada una de esas cuentas, con un informe de gestión y otro informe de la auditoría cuando la Sociedad esté obligada a ello o se hubiese practicado a petición de la minoría.

ARTÍCULO 35.-

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas cuando la Sociedad concurren los requisitos exigidos por la Ley. Aunque no se de estos requisitos, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social que, con cargo a la Sociedad, nombre un auditor de cuentas para que efectúe la revisión de las cuentas anuales.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance al menos el veinte por ciento del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la Compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes a este fin.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

ARTÍCULO 36.-

El remanente, si lo hubiese, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento como ingreso de su presupuesto ordinario, a menos que el Ayuntamiento acuerde darle otro

destino dentro de la misma Sociedad, bien ampliando los porcentajes del fondo de renovación y de reservas ya establecidos, o creando otras reservas especiales a los fines que el mismo Excmo. Ayuntamiento acuerde.

CAPÍTULO QUINTO EMISIÓN DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 37.-

La Sociedad podrá emitir obligaciones acomodándose al Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas, pero en la escritura de emisión se hará constar que, en caso de incumplimiento, la ejecución de los bienes sociales se adaptará a los trámites especiales de embargo de servicio público, regulado por el Código de Comercio y la Ley citada.

ARTÍCULO 38.-

La Sociedad podrá aceptar aportaciones del Ayuntamiento en forma de subvención o de anticipo, o para enjugar el déficit de explotación. Sus condiciones serán convenidas con el Consejo de Administración de la Empresa.

CAPÍTULO SEXTO TRANSFORMACIÓN FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 39.-

Por imperio de la Legislación Municipal, esta Sociedad sólo puede transformarse en otra de Responsabilidad Limitada.

Siempre que no lo prohíba la Ley de Sociedades Anónimas, y adaptándose a los preceptos recogidos en el Capítulo VIII de la referida Ley.

ARTÍCULO 40.-

Para fusionarse, absorber a otras empresas o unirse a sociedades similares, deberán cumplirse los requisitos del artículo 18 de estos Estatutos, los especiales recogidos en la Ley de Sociedades Anónimas y las demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 41.-

Para la modificación de estos Estatutos se aplicará lo establecido por la Ley de Sociedades Anónimas en el Capítulo VI.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42.-

La Sociedad se disolverá:

1. Por acuerdo de la Junta General adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
2. Por la conclusión de la Empresa que constituye su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
3. Cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social. La Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación de servicio.
4. Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.
5. Por la fusión o escisión total de la Sociedad.
6. Por cualquier otra causa establecida en los Estatutos.

ARTÍCULO 43.-

En caso de disolución se seguirán las normas del Capítulo IX de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 44.-

Practicada la liquidación y aprobado el Balance definitivo conforme a las normas del Capítulo anteriormente mencionado, el remanente líquido pasará al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45.-

Para lo no específicamente señalado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Vigente Ley de Sociedades Anónimas, Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, Texto Refundido y Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico, y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias de unas y otros que fueran aplicables.